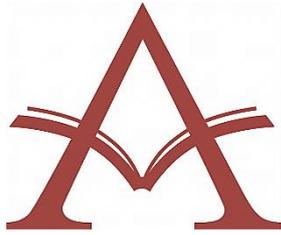


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

**El delito de lavado de activos en los funcionarios
públicos**

AUTOR:

Bonilla Valerio, Laura Evelina

ASESOR:

Mg. Ñaupari Álvaro, Elmer Fernando

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal y procesal penal

LIMA, PERÚ

Setiembre, 2017

Tabla de Contenidos

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	7
LISTA DE FIGURAS	
Figura Nro.1: Nueva estructura organizacional de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	
CAPÍTULO I	9
1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	9
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	11
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	11
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	11
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	12
CAPÍTULO II	14
2. MARCO TEÓRICO	14
2. 1. ANTECEDENTES.....	14
2.1.1 INTERNACIONALES.....	14
2.1.2 NACIONALES.....	15
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. LAVADO DE ACTIVOS.....	15
2.2.2. FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....	26
CAPÍTULO III	31
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
3.1. CONCLUSIONES.....	31
3.2. RECOMENDACIONES.....	33
3.3. APORTE CIENTÍFICO DEL INVESTIGADOR.....	35
REFERENCIAS	37

Dedicatoria

A mi familia por el apoyo brindado en todo momento, por enseñarme a ser una persona perseverante y brindarme con cariño la confianza para salir adelante y seguir creciendo personal y profesionalmente.

Agradecimiento

A mis profesores, mi gratitud y cariño por su infinita paciencia y profesionalidad. Ha sido muy importante su presencia en mi vida. Tienen todo mi respeto.

Resumen

En la década de los 80 se inicia una gran problemática internacional “**el lavado de activos**”, el cual consiste en que el dinero ilícito aparezca como capitales legales mediante ciertos procedimientos (depósitos en instituciones bancarias, mezcla de fondos, compra de bienes de alto valor, etc.). Así pues, para alejar el rastro delictivo, el dinero es transferido de un país a otro a fin de dificultar su persecución política y facilitar su encubrimiento.

Quienes se dedican a este crimen, buscan beneficiarse de los distintos sistemas jurídicos alrededor del mundo. Las falencias de sus contenidos les permiten eludir las leyes. Por este motivo se crearon documentos internacionales como la Declaración de Basilea, la Convención de Viena de 1988, El Acta de Bélgica, entre otros, los cuales tienen gran alcance a nivel mundial.

Nuestra vigente legislación (Ley No. 27765), contempla de manera precisa leyes contra este delito, las cuales incluyeron a través del Decreto Legislativo N° 1106 del año 2012, una modificación sustancial en el marco de regulación penal a efectos de no ser necesario que el delito haya sido descubierto, como se entendía en la legislación anterior, para que pueda realizarse la investigación.

Cabe precisar, que a pesar de estos cambios, la corrupción de funcionarios públicos ha ido creciendo considerablemente en esta última década. La investigación de la UIF indica un

gran número de operaciones sospechosas realizadas por funcionarios públicos; tal es el caso de gobernadores regionales y recientemente ha tocado fondo con la investigación interpuesta por el Ministerio Público contra el ex presidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia por este grave delito.

Palabras clave: Lavado de Activos, Funcionarios Públicos.

Abstract

In the 1980s, a great international problem began “money laundering”, which consists of illegal money appearing as legal capital through certain procedures (deposits in banking institutions mix of funds, purchase of high value goods, etc.). Thus, in order to ward off the criminal trail, money is transferred from one country to another in order to hinder its political persecution and facilitate its cover-up.

The people who dedicate themselves to this crime, seek to benefit from the different legal systems around the world. The lack of content allows them to circumvent the laws. For this reason they were created international documents such as Basel Declaration, the Vienna Convention of 1988, The Act of Belgium, among others, which have a global reach.

Our current legislation (Law No. 27765) provides for precise laws against this crime, which included, through Legislative Decree No. 1106 of the year 2012, a substantial change in the framework of penal regulation in order not to the crime has been discovered, as understood in the previous legislation, so that the investigation can be carried out.

It should be noted that despite these changes, corruption of public officer has grown considerably in the last decade. The UIF investigation indicates a large number of suspicious transactions carried out by public officials; such is the case of regional

governors and has recently hit bottom with the investigation filed by the Public Ministry against former president Ollanta Humala and his wife Nadine Heredia for this serious crime.

Keywords: Money Laundering, public officer

CAPÍTULO I

1. Problema de la Investigación

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El lavado de activos, es un problema muy grave a nivel mundial. Este delito consiste en dar una apariencia de origen legítimo a bienes que en realidad son producto de la corrupción, pues el dinero obtenido es de forma ilegal.

El Perú no está lejos de esta gran problemática, de acuerdo a un análisis realizado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Desde junio de 2015 a junio del 2016 se recibieron 20 expedientes de inteligencia al Ministerio Público cuyo posible delito sería por enriquecimiento ilícito y corrupción de funcionarios, generando un movimiento de 181 millones de Dólares. Un segundo delito se vincula al tráfico ilícito de drogas, para lo cual se enviaron 18 expedientes con un movimiento de 126 millones de Dólares. En tercer lugar se encuentra la defraudación tributaria; lo que movilizó 85 millones de Dólares, de acuerdo a los 3 expedientes que fueron enviados. Toda esta investigación demuestra un movimiento de 392 millones de Dólares de dinero sucio.

Asimismo, la UIF ha analizado que la corrupción de funcionarios se manifestó a través de los delitos asociados al lavado de activos desde el 2007 al 2016, siendo mayormente por el tráfico ilícito de drogas.

En la mayoría de los casos, estas operaciones sospechosas han sido realizadas por los gobiernos locales, siete casos se atribuyen al gobierno central y 5 casos a los

gobiernos regionales. Por razones legales no se puede precisar los nombres de los involucrados en el delito de lavado de activos, pero fuentes del Ministerio Público indican que la fiscalía indaga los casos de más de 40 autoridades políticas. Los gobernadores investigados que realizaron importantes movilizaciones de dinero de procedencia dudosa pertenecen a los gobiernos regionales de: Amazonas, Ucayali, Loreto, Ayacucho y Huánuco. Por citar un ejemplo, el ex presidente de gobierno regional de Huánuco fue investigado en el 2013 por presunto lavado de activos procedente del tráfico ilícito de drogas, por más de 4 millones de Soles.

El caso más reciente es la investigación realizada al ex presidente Ollanta Humala y Nadine Heredia, quienes presuntamente encabezarían una organización criminal dedicada al lavado de activos, beneficiándose con dinero ilícito, con el cual financiaron las campañas electorales del Partido Nacionalista Peruano de 2006 y 2011. Según el expediente 69-2015 se precisa que "los hechos punibles de lavado de activos se habrían realizado a través del Partido Nacionalista". "En el presente caso se evidencia una organización, con estructura propia (financiera, logística, sistemas y otros para cumplir sus fines) cuyos integrantes tienen diversas tareas o funciones dentro del seno de dicha organización".

Asimismo, Se indica que "en la contienda electoral de 2006 se presume que recibieron dinero de Venezuela, remitido por el extinto presidente Hugo Chávez a través de empresas venezolanas y en la campaña electoral de 2011, el dinero aportado por las empresas brasileñas Odebrecht y OAS, el mismo que, sería procedente de presuntos actos de corrupción producidos en el Brasil, cuya

investigación se viene realizando en ese país”.

Estos casos demuestran el alto grado de infiltración de dinero ilícito, el cual origina gran parte de la violencia en nuestra sociedad y contamina la economía, afectando la gobernabilidad al fomentar la corrupción.

1.1.Planteamiento del Problema

1.1.1.Problema general.

¿En qué consiste el delito de lavado de activos en los funcionarios públicos?

1.1.2. Problemas específicos.

¿Cuáles son las leyes que rigen el delito de lavado de activos en los funcionarios públicos?

¿Cómo inicia una investigación sobre el delito de lavado de activos en los funcionarios públicos?

¿Cómo prevenir el delito de lavado de activos en los funcionarios públicos?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general.

- Analizar el delito de lavado de activos en los funcionarios públicos.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Enunciar las leyes que rigen el delito de lavado de activos en los

funcionarios públicos

- Determinar el inicio de las investigaciones sobre el delito de lavado de activos en los funcionarios públicos.
- Proponer soluciones para la prevención del delito de lavado de activos en los funcionarios públicos.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

Este estudio ayudará a comprender en que consiste el lavado de activos y como ha ido creciendo de forma alarmante desde el año 2007, tomando gran relevancia y preocupación ciudadana al ser realizado de manera sistemática por los funcionarios públicos en el Perú.

En las últimas décadas venimos observando crecimientos de actividades ilícitas en el país, tales como el narcotráfico y organizaciones criminales, lo cual trae como consecuencia una nefasta violencia, siendo una enorme problemática para el crecimiento del país.

Asimismo, a través de esta investigación observamos que el establecimiento de un marco jurídico internacional es una gran estrategia para hacerle frente al crimen organizado dedicado al lavado de activos que opera en el ámbito nacional e internacional.

Por ello, estas normas son un importante mecanismo para conseguir las pruebas

que sean necesarias a fin de lograr privar a los delincuentes de su libertad y del uso y de los bienes obtenidos como producto de esta actividad ilegal.

CAPÍTULO II

2. Marco Teórico

2.1 Antecedentes

A continuación se presenta una síntesis de los principales puntos de vista de los autores sobre las variables de estudio: **Lavado de Activos y Funcionarios Públicos**.

2.1.1 Internacionales.

(2015) **Eduardo Buscaglia**, refiere “hay que dismantelar primero el crimen organizado estatal para tener seguidamente alguna posibilidad contra el crimen organizado no estatal, y eso suponiendo que ambos no sean ya una misma cosa, un entramado que a veces resulta imposible desenredar ”.

(2005) **Bautista, N. & Castro, H. & Olivo, M.** señalan que “la trascendencia criminológica del lavado de capitales ha evolucionado en directa relación con el aumento de los niveles de circulación económica que ha posibilitado y generado el crimen organizado, posiblemente, potenciado por los efectos nocivos de la llamada globalización que también ha llegado al fenómeno criminal”.

(1997) **Blanco, Isidoro** define el lavado de activos como “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”.

(2003) Olivier Jerez define el lavado de activos como “un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal”

(2008) Miguel Sánchez, refiere sobre la función pública “El régimen jurídico aplicable a las relaciones de servicio de los funcionarios públicos adolece de una gran complejidad, pues son muy numerosas las normas legales y reglamentarias que lo componen”.

(2016) Alberto Palomar, señala “que la evolución de la función pública —a los efectos de un análisis agregado y de conjunto— permite ser analizada desde dos momentos diferenciados: uno, el que identificamos con el Estado absoluto y, otro, el que va desde el establecimiento del constitucionalismo hasta nuestra época. Esta diferenciación puede apreciarse, prácticamente, en la organización de la función pública de todos los países de nuestro entorno”.

2.1.2 Nacionales.

(2007) Jorge Bernal refiere que “los objetivos fundamentales de las investigaciones financieras son: identificar, localizar y documentar el movimiento de fondos; identificar y ubicar aquellos bienes que están sujetos a

las medidas de aplicación de la ley; y apoyar las acciones judiciales contra las actividades delictivas”.

(2010) **Antonio Abruña**, afirma que “el concepto de Administración Pública tiene una importancia capital en cualquier ordenamiento jurídico-administrativo”. Además indica “la importancia de delimitar jurídicamente a la Administración Pública, resaltando la importancia de su adecuada regulación jurídica para el correcto funcionamiento de las organizaciones públicas en sus relaciones jurídicas. La finalidad perseguida es destacar la necesidad de contar con instituciones jurídicas sólidas como plataforma para la construcción de un verdadero Estado social y democrático de Derecho”.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Lavado de Activos

Decreto Legislativo N° 1106 – Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Este Decreto fue publicado el 19 de abril 2012 y modificó sustancialmente el marco de regulación penal del lavado de activos Ley No. 27765, siendo lo más relevante en que ahora la ley (a efectos de la investigación), no requiere que el delito necesariamente haya sido descubierto, como se entendía en la legislación anterior.

Este Decreto establece “que la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las

que figuran la investigación, procesamiento y sanción de personas, naturales y jurídicas, vinculadas con el lavado de activos y otros delitos relacionados al crimen organizado”, señalando lo siguiente:

Artículo 1°.- “El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

Artículo 2°.- “El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

Artículo 5°.- “El incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años”. Asimismo, “la omisión por culpa de la comunicación de transacciones u

operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años”.

Artículo 6°.- “El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil a empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto a brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con Código Penal”.

Queda establecido que “las instituciones sometidas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones se produzca el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de cualquier actividad de crimen organizado o destinados a su financiación”. Es obligatorio que reporten de forma inmediata a la UIT cualquier información de importancia sobre manejo de recursos, cuyas características no se relacionen con la actividad de sus clientes, o sobre transacciones que levanten sospecha que se está utilizando la institución bancaria para manejar dinero ilícito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto, se crea **la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) - Perú**, cuyas principales funciones son: a) “Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones”; b) “Solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar por la Ley N° 29038 y sus organismos supervisores, a las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso”; c) “Recibir y analizar los Registros de Operaciones a que hace referencia el artículo 9° o cualquier información relacionada a éstos, las cuales deberán ser entregadas obligatoriamente por los sujetos obligados a la UIF-Perú por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca”; d) “Comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos”; e) “Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales” y “en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar la comisión de ilícitos penales”.

Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Estas Fiscalías se encargarán de la investigación de los delitos de lavado de activos de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1106 y con el inciso 21 del

artículo 3 de la Ley No. 3077, además del procedimiento de Pérdida de Dominio tipificado en el Decreto Legislativo No. 1104. “En cuanto a las competencias especiales, las fiscalías superiores nacionales especializadas y las supra provinciales corporativas especializadas en este delito son competentes para conocer las investigaciones que revistan los siguientes supuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito. Estas fiscalías conocerán las investigaciones correspondientes a su competencia preservando el principio de unidad de la investigación”.

La nueva Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Con Resolución 046-2015-JUS/CDJE del 18 de agosto 2015 se aprueba la nueva estructura de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

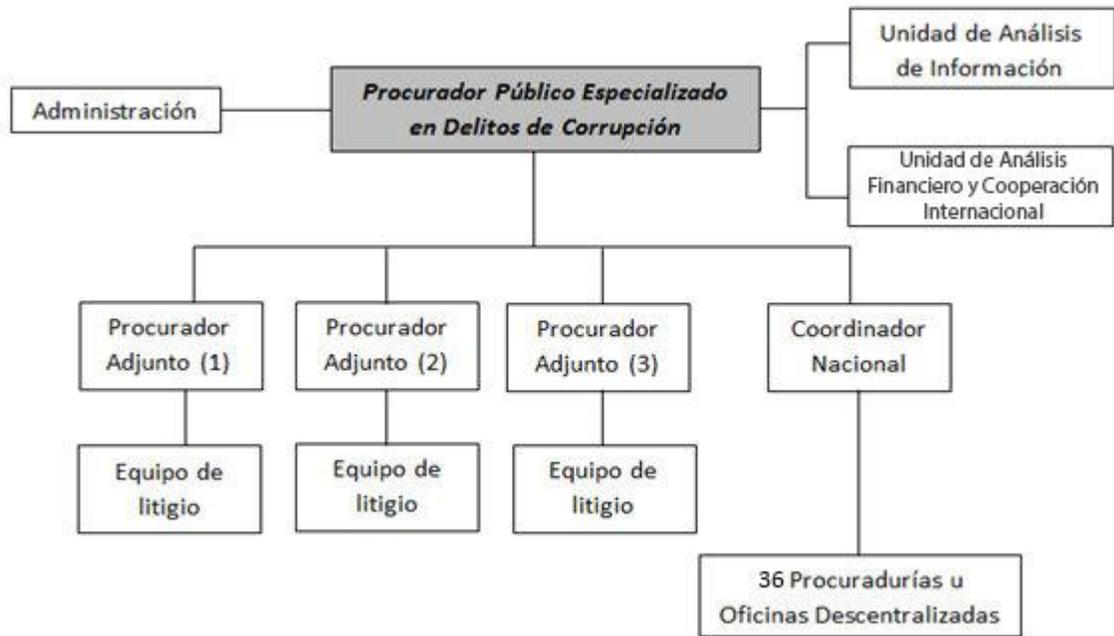


Figura Nro.1: Nueva estructura organizacional de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

De acuerdo a información proporcionada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se adoptan tres medidas fundamentales: “a) La fusión de la Procuraduría Pública Ad Hoc para los casos Fujimori-Montesinos y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; b) La creación de una Unidad de Análisis Financiero y Cooperación Internacional, y de una Unidad de Análisis de Información (Observatorio Anticorrupción) y c) Una nueva estrategia de defensa nacional”.

De acuerdo a esta fuente El Observatorio Anticorrupción “se encarga de sistematizar la información existente y hacer labor de campo para detectar la

concentración y distribución de la corrupción; asimismo, construye indicadores para valorar los casos de acuerdo a su importancia para definir estrategias de afrontamiento; y, tercero, desarrolla políticas públicas de prevención a partir de la información analizada”.

Asimismo, la Unidad de Análisis Financiero y Cooperación Internacional dentro de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, “incorpora un área dedicada a ejecutar los embargos trabados en años anteriores para asegurar el pago de las reparaciones civiles y proponer nuevos mecanismos para obligar a los morosos a pagar y un área dedicada a la detección y repatriación de fondos provenientes de actividades ilícitas (decomiso e incautación)”.

La actual organización descentralizada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción “propone una lógica de equipos donde cada Procurador Público Anticorrupción Descentralizado se ocupe adicionalmente de tareas de supervisión y control, manteniendo para ello un sistema de información y archivos operativos y en permanente actualización”.

El fin de esta esta reestructuración ha sido defender los intereses del país en los procesos judiciales y llegar a la ciudadanía para recibir denuncias por corrupción. De esta manera se logra mejorar la presencia del Estado en la defensa contra la corrupción.

Declaración de Principios del Comité para la Reglamentación Bancaria y las Prácticas de Vigilancia de Basilea - Esta declaración fue creada en 1988 por los reguladores bancarios y cuyo fin es evitar que las instituciones financieras sean depositarios de fondos de procedencia ilícita. Este control es posible con un conjunto de reglas, tales como: identificación de los clientes, averiguación de la procedencia de transacciones, controles internos, cooperación con las autoridades y capacitaciones al personal sobre el tema en cuestión.

Estas reglas han sido necesarias debido a la expansión de la criminalidad organizada. Esta reglamentación señala que “las autoridades crediticias y de vigilancia bancaria representadas en el Comité de Basilea tienen funciones y responsabilidad diversa sobre esta materia; no obstante la diversidad de las normas nacionales han considerado oportuno comprometerse para la prevención de la utilización de los bancos por parte de la criminalidad”.

Asimismo refiere que “la vía para alcanzar este objetivo ha sido determinada en el consenso internacional en la Declaración de principios, a la cual se atienen las instituciones financieras que se adhieran”.

“Los bancos y otras instituciones financieras pueden ser utilizados sin saberlo como intermediarios para las transferencias o el depósito de fondos originados en actividades Criminales”.

Según indica el Comité “un modo para promover este objetivo, compatible con la diversidad de prácticas de vigilancia nacional, consiste en obtener el consenso internacional sobre una Declaración de principios a la cual se deban atender instituciones financieras que se adhieran”.

Convención de Viena de 1988 – El objetivo de esta Convención es la preocupación por el lavado de activos a través del tráfico ilícito de drogas, el cual genera grandes ingresos económicos (fortunas) que permiten corromper a funcionarios públicos, actividades comerciales, financieras y ciudadanía en general. Mediante esta convención “se generan mecanismos de asistencia judicial internacional, con el fin de que exista persecución para los que incurran en este delito en cualquier parte del continente, mediante la extradición, así como decomisar en cualquiera de los países donde ocurra el delito, los bienes que tienen su origen o se deriven de este. A partir de esta preocupación por el lavado de activos se crearon numerosos grupos de trabajos, mundiales y se generaron nuevos convenios de alcance mundial”.

El libro Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de activos, refiere los siguientes aspectos: “a) Ampliación del delito a recursos generados en una amplia gama de actividades delictivas, distintas del tráfico de drogas, capaces de generar igualmente inmensas cantidades de recursos; b) Perfeccionamiento de la tipificación penal original, incorporando nuevos conceptos; mejorando y ampliando el alcance de los mecanismos de

asistencia judicial internacional; c) Perfeccionamiento de las técnicas de prevención y ampliación de los sujetos obligados a su cumplimiento; d) Establecimiento de instancias que faciliten un ágil sistema de intercambio de información financiera a través de las Unidades de Análisis o Inteligencia Financiera agrupadas en torno al Grupo Egmont; y e) Creación de grupos de trabajo que se encarguen de monitorear permanentemente las técnicas utilizadas en los procesos de lavado de activos. Esta convención afirma lo siguiente: “Somos conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles”.

En el **Acta del 11 de enero de 1993, de Bélgica**, se dispone que “se acata la directiva de la C.E.E. (Comunidad Económica Europea) para prevenir el uso del sistema financiero como herramienta del lavado de dinero y define el lavado de dinero como la conversión o transferencia de dinero o bienes con el propósito de ocultar o disimular su origen ilícito o de asistir a cualquier persona que esté envuelta en actividades criminales, utilizando el dinero directamente u otras actividades derivadas de su colocación y ayudándola a evadir las consecuencias legales de sus acciones. También lo define como la ocultación o disimulo de la naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento, propiedad de dinero o bienes, sabiendo que es derivado de actividades criminales, así como su adquisición y posesión”.

Declaración Política y Plan de Acción contra el Lavado de Activos de la ONU (1998) – Este documento manifiesta lo siguiente: “los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a luchar con una energía particular frente al lavado de activos provenientes del narcotráfico, y de otras infracciones graves, al considerar que puede afectar la integridad, la confianza y la estabilidad de los sistemas financieros y comerciales, así como las estructuras gubernamentales del mundo entero”. Un dato relevante de esta Declaración es que “otorga primordial importancia a la aplicación de determinadas medidas que deben figurar en los marcos jurídicos de los distintos países, tales como la identificación, el embargo y la confiscación del producto del crimen, la incorporación del crimen del lavado de activos en los acuerdos de investigaciones judiciales entre Estados, así como también los aspectos preventivos, principalmente la aplicación por los sujetos obligados de la regla conozca al cliente, la obligación de conservar documentos de transacciones financieras, y reportar transacciones sospechosas, entre otros”.

2.2.2. Funcionarios Públicos

Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública

El presente Código rige para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, cuyos principales principios y deberes éticos son: “a) Respeto de la Constitución y las Leyes; b) Rectitud, honradez y honestidad, buscando el interés general y eliminando la ventaja personal; c)

Eficiencia en sus funciones; d) Veracidad en sus labores con los miembros de su institución y con la ciudadanía, contribuyendo siempre con el esclarecimiento de los hechos. E). Justicia y equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”.

Asimismo, el servidor público tiene los siguientes deberes: “a) Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; b) Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, brindando información fidedigna, completa y oportuna. C) Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones; d) Debe proteger y conservar los bienes del Estado, evitando su abuso o desaprovechamiento; e) Debe desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Finalmente, este Código indica las siguientes prohibiciones éticas: “a) Mantener intereses de conflicto; b) Obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; c) Realizar actividades de proselitismo político a

través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos; d) Hacer mal uso de información privilegiada e) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas”.

Ley Marco del Empleo Público LEY N° 28175

Esta Ley entra en vigencia en el 2005 y tiene como finalidad “establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas (pág.1)”.

Sus objetivos son: “a) Consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan; b) Determinar los principios que rigen al empleo público; c) Crear las condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad; y d) Normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del

desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultados (pág. 2)”.

Sus principios son: “a) **Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos; b) **Principio de modernidad.**- Procura el cambio orientándolo hacia la consecución efectiva de los objetivos de la administración pública; c) **Principio de imparcialidad.**- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; d) **Principio de transparencia y rendición de cuentas.**- Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan; e) **Principio de eficiencia.**- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado; f) **Principio de probidad y ética pública.**- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; g) **Principio de mérito y capacidad.**- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio (págs. 2 y 3)”.

Dentro de sus principales obligaciones se encuentran: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; c) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio; d) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales y e) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (pág.8)”.

CAPÍTULO III

3. Conclusiones y Recomendaciones

3.1. Conclusiones

1. Analizando el delito de lavado de activos, podemos señalar que la globalización de los mercados ha favorecido al crimen organizado, ya que estos pueden extender los actos ilícitos de un país a otro y ello genera como consecuencia su crecimiento en el plano internacional, con actividades como el tráfico ilícito de drogas, industrias ilegales, entre otros.
2. Mediante el decreto legislativo 1106, se logró una modificatoria sustancial, la cual consiste en que “a efectos de la investigación o procesamiento del delito no requiere que este haya sido descubierto”- como se entendía en la legislación anterior -. Sin embargo, esto puede resultar un “componente peligroso”, pues al no ser necesario el descubrimiento del delito previo, se deduce que no hay fundamento para juzgar a una persona que podría ser inocente.
3. Las investigaciones sobre el delito del lavado de activos han logrado un gran avance al crearse “la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)”, ya que mediante las investigaciones realizadas se puede visualizar una amplia gama de modalidades de esconder el dinero ilícito, sobretodo en Funcionarios Públicos. Así pues, el Consejo Nacional de Política Criminal ratifica que "El lavado de activos constituye, junto al tráfico de drogas y la minería informal, la tercera principal actividad de criminalidad organizada en el Perú".

4. La idea de contar con un Observatorio Anticorrupción es transformadora, pues se trata de un grupo de personas con una visión multidisciplinaria, que muestran al criminal de manera clara y permite saber a quién nos estamos enfrentando.
5. El enfoque de contar con una nueva Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a nivel nacional, es positivo pues propone “una lógica de equipos donde cada Procurador Público Anticorrupción Descentralizado se ocupe adicionalmente de tareas de supervisión y control, manteniendo para ello un sistema de información y archivos operativos y en permanente actualización”.
6. Es considerable el avance tecnológico ocurrido en las últimas décadas, el cual ha jugado un papel importante en la rapidez con que se producen los intercambios de bienes y servicios, un caso es la banca electrónica, donde es mucho más fácil realizar operaciones vía internet, pero “se conspira” con la identificación y conocimiento del cliente. Esto da luces de los riesgos potenciales de las nuevas tecnologías para el lavado de dinero, ya que es una ventana abierta para la realización de transacciones de manera anónima.
7. Las iniciativas internacionales en relación a este crimen, marcan la línea de acción para despojar a la delincuencia organizada de sus grandes fortunas originadas en la actividad delictiva. Una de estas iniciativas es la incautación de bienes para fines de posterior decomiso, lo que origina el quebrantamiento de las organizaciones delictivas.

3.2. Recomendaciones

1. En aras de mejorar la política criminal, se recomienda desarrollar modelos de investigación penal con capacidad para casos complejos, que sirvan de ejemplo para casos similares. Asimismo, se recomienda el establecimiento de sanciones administrativas drásticas, aumento de penas y el desarrollo de mayores mecanismos de control a nivel mundial.
2. Se debe “identificar de manera clara e inconfundible” la existencia del delito por blanqueo de dinero; aunque no se requiera un descubrimiento pleno, pero si es importante señalar a los participantes y las circunstancias. La nueva legislación “conduce al riesgo de procesar y condenar por simples desbalances patrimoniales, generando la posibilidad de persecuciones político-económicas”.
3. Una de las debilidades de la UIF era la de no poder levantar el secreto bancario. Este solo podía ser realizado por la fiscalía y podía demorar entre seis meses y hasta un año. Esta reforma ya entró en vigencia y permite a esta Unidad de Investigación poder levantar el secreto bancario en 24 horas. Con esta normativa se evitará que personas que están bajo sospecha, o que tengan manejos turbios, sigan participando en la política.
4. Así como la creación del Observatorio Anticorrupción, se deben poner en marcha las medidas de la Comisión Presidencial de Integridad, siendo las principales: “impedir el ingreso o reingreso a la función pública de personas condenadas por corrupción, narcotráfico y lavado de activos”. Asimismo, se ha recomendado

“transparentar el Sistema de Contrataciones del Estado, mediante la implementación de medidas orientadas a promover que los contratos celebrados por el Estado eviten elementos cuestionables durante el proceso de contratación y se adquieran productos o servicios de calidad”.

5. En este contexto de crisis ética, social y económica, es preciso que se realice una supervisión constante a las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a fin de comprobar que se cumplan con las tareas control, manteniendo un sistema de optimización de la información y archivos operativos y actualizados.
6. Con respecto a la tecnología empleada en las instituciones, se deben mejorar los controles de identificación y conocimiento del cliente. Una buena medida puesta en práctica, ha sido el mostrar el documento de identidad de manera obligatoria al realizar un depósito en instituciones bancarias.
7. Continuar con las iniciativas para mejorar las políticas eficientes de investigación, control y persecución de estos actos delictivos, tales como: a) Evitar la duplicidad de esfuerzos y costos, creando una base de datos informativa y que puedan utilizar de manera conjunta los organismos involucrados en la investigación del lavado de activos, y de esa manera poder realizar cruzamiento de información fiable; b) Contar con apoyo técnico especializado y capacitado; c) Contar con información constante del sector privado (principalmente el financiero); d) Fomentar la realización de denuncias ante los organismos especializados en este delito; e) Realizar reuniones con las diferentes agrupaciones empresariales, para poder definir planes de acción en la lucha contra este crimen organizado,

involucrando a los medios de comunicación para su comunicación y así llegar a sensibilizar a la ciudadanía sobre esta problemática.

8. Sería un paso gigantesco que la UIF tenga acceso al secreto bancario y tributario, porque de esa manera se podría evitar que gente que está bajo sospecha, o gente que tenga manejos turbios, sigan metidos en la política.

3.3. Aporte Científico del Investigador

En la investigación realizada podemos apreciar que en nuestro país, el crimen de lavado de activos ha corrompido de manera alarmante a los Funcionarios Públicos.

Esta corrupción ha llegado a las altas esferas como es el caso del ex presidente Alberto Fujimori (1990-2000), quien fue condenado a prisión por varios procesos de corrupción durante su mandato. Los otros tres ex presidentes: Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (1985-1990 y 2006-2011) y Ollanta Humala (2011-2016), no han sido sentenciados aún, pero son investigados por sus escándalos políticos. Estos tres últimos, han sido seriamente afectados por los hechos ocurridos en el caso Odebrecht.

También se han presentado las investigaciones de los gobernadores regionales, los cuales sacan provecho de sus puestos políticos para verse favorecidos con dinero ilícito. Todas estas investigaciones, hablan muy mal de nuestra clase política.

Frente a esta triste realidad de corrupción, que ha ido en aumento las últimas décadas, se han tomado cartas en el asunto a nivel internacional y nacional, con leyes más severas que impidan disfrutar a las organizaciones criminales del dinero sucio, que genera un mayor desorden social e incremento de la delincuencia organizada.

Referencias

Bibliografía

Abruña, Antonio (2010) Delimitación jurídica de la administración pública en el ordenamiento peruano. Palestra Editores.

Bautista, N & Castro, H & Olivo, M (2005) Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos. Mediabyte S.A.

Bernal, Jorge (2007) El lavado de activos en la legislación peruana. Editorial San Marcos.

Blanco, Isidoro (1997) El delito de lavado de capitales

Buscaglia, Edgardo (2015). Lavado de dinero y corrupción política.

Olivier Jerez (2003) Le blanchiment de l'argent deuxième. Revue Banque Editions.

Palomar, Alberto (2016) Derecho de la Función Pública - Régimen jurídico de los funcionarios públicos. Dykinson, SL.

Sánchez, Miguel (2008) Derecho de la Función Pública. Editorial Tecnos.

Referencias de WEB

Web oficial Contraloría General de la República. Disponible en:

https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/08_27815.pdf

Web oficial Diario El Peruano. Disponible en:

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contras-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

Web oficial Diario La República. Disponible en:

<http://larepublica.pe/impresapolitica/797570-aumenta-lavado-de-dinero-que-proviene-de-corrupcion>

Web oficial Diario La República. Disponible en:

<http://larepublica.pe/impresapolitica/709860-uif-detecta-46-operaciones-sospechosas-de-funcionarios-publicos-por-us-121-millones>

Web oficial Diario Perú 21. Disponible en:

<https://peru21.pe/politica/fiscalia-acusa-nadine-heredia-ollanta-humala-liderar-presunta-red-criminal-detalles-61719>

Web oficial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en:

<https://www.minjus.gob.pe/anticorrupcion/anticorrupcion-estructura-organizacional/>

Web oficial Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Disponible en:

http://www.mpf.n.gob.pe/fiscalias_especializadas/

Web oficial Radio Capital. Disponible en:

<http://www.capital.com.pe/actualidad/que-es-el-lavado-de-activos-todo-lo-que-debes-saber-sobre-este-delito-noticia-804016>

Web oficial United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). Disponible en:
<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>

Web oficial Vásquez Tafur Abogados. Disponible en:
<http://vasquezabogados.com/estudio/2012/04/05/nueva-ley-de-lavado-de-activos-peligros-de-la-nueva-regulacion-penal/>